

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Eduardo Valdespino Furlong — Director General de Gobernación

Supervisor: Lic. Manuel Cano Pineda — Sub-Director de Gobernación

Teléfonos: 3-02-33, 3-06-22, 3-06-24 y 3-06-34

Palacio de Gobierno

TOMO CXIV

PACHUCA DE SOTO, HGO., SEPTIEMBRE 1o. DE 1981

NUM. 33

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

5/0917

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MAGUEY BLANCO", Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente convocatoria de fecha 1o. de abril de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los datarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 9 de abril de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación en referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se señalan en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se presentó a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 3 de septiembre de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de septiembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

5/0917.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MAGUEY BLANCO", Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 541—542

5/0922.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios del poblado denominado "MANDHO", Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 542—544

5/0924.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA ESTANZUELA", Municipio de Mineral del Chico, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 544—545

5/0930.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 545—546

5/0936.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "BELLA VISTA", Municipio de Tlanalapa, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 546—547

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS Pág. 547—552

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de diciembre de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámi-

tes previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de abril de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MAGUEY BLANCO", Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Pedro Bautista, 2.- Miguel Martínez, 3.- Delfino Ortiz y 4.- Benito Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- G. Bautista, 2.- J. Ramírez, 3.- M. Ortiz, 4.- P. Pérez, 5.- M. Martín y 6.- C. Pérez. En consecuencia, se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 158120, 158133, 158136 y 158142.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "MAGUEY BLANCO", Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Rosa Bautista Gerónimo, 2.- Lucio Martínez Bautista, 3.- Francisco Ortiz Torres y 4.- Lázaro Pérez Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—PUBLÍQUESE esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MAGUEY BLANCO", Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario

Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de marzo de 1981.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0922

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de los derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MANDHO", Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de septiembre de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, en la asamblea que tuvo verificativo el 27 de septiembre de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 22 de abril de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de mayo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de la Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consu-

o Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 29 de octubre de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en los antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de septiembre de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73, Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 72 y 73 de la mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MANDHO", Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Román Angeles Bautista, 2.- Melquiades Angeles González, 3.- Miguel Acevedo Mendoza, 4.- Faustino Beltrán Martínez, 5.- Hilario Beltrán, 6.- Ramón Cornejo, 7.- Isidro Corona, 8.- Máximo Cruz Mendoza, 9.- Florentino Chávez Beltrán, 10.- Tomás de la Cruz, 11.- Marcelino de la Cruz Vicente, 12.- Ponciano de la Cruz Vicente, 13.- Salvador Escamilla Palomo, 14.- Luciano Escamilla Mallorga, 15.- Trinidad Gómez de Jesús, 16.- Ariserio Hernández Martínez, 17.- Felipe Ibarra Cano, 18.- Ascensión Mendoza Cornejo, 19.- Antonio Medina Tepetate, 20.- Epifanio Martínez Cereza, 21.- Encarnación Medina Huerta, 22.- Aurelio Martínez Mallorga, 23.- Hilario Mallorga Zapote, 24.- Gabino Olguín Corona, 25.- Francisco Olguín Corona, 26.- Domingo Pedraza Martínez, 27.- Roberto Martínez Pedraza, 28.- Faustino Tovar García, 29.- Pedro Tepetate Carrito, 30.- Pompeya Tovar Hinojosa, 31.- Dámaso Vicente Escamilla, 32.- Hermenegildo Vicente González, 33.- Ignacio Tepetate y 34.- Roberto Santiago Vista. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Gayetana Pérez, 2.- Agustín Angeles Cruz, 3.- Feliciano Cruz, 4.- Hilario Beltrán, 5.- Trinidad Escamilla, 6.- José Cruz Lora, 7.- Lorenza Lora, 8.- Doroteo Cruz Lora, 9.- Andrea Cruz Lora, 10.- Angela Cruz Lora, 11.- Alfonso de la Cruz Gutiérrez, 12.- Donaciana Gutiérrez, 13.- Ca-

talina de la Cruz Gutiérrez, 14.- Emiliano Escamilla Hernández, 15.- Gabina Hernández, 16.- Basilio Gómez Mallorga, 17.- Cecilia Mallorga, 18.- Anatolio Hernández Huerta, 19.- Crescencia Huerta, 20.- Anatolia Hernández Huerta, 21.- Amada Hernández Huerta, 22.- Guillermo Ibarra Bautista, 23.- Nicolasa Bautista, 24.- Juan Mendoza, 25.- Josefina Tepetate, 26.- Vicente Medina González, 27.- Antonia González, 28.- Doroteo Medina González, 29.- Agripina Medina González, 30.- Guadalupe Medina González, 31.- Maclovio Medina Acevedo, 32.- Francisca Acevedo, 33.- María Medina Acevedo, 34.- Justino Martínez Tepetate, 35.- Angela Tepetate, 36.- J. Belem Mallorga R., 37.- Victoria Rafael, 38.- Aurelia Mallorga Rafael, 39.- Epifanio Ramírez Chávez, 40.- Matilde Chávez, 41.- Apolonia Ramírez Chávez, 42.- Cecilia Ramírez Chávez, 43.- Isidra Tepetate, 44.- Hermelindo Tepetate Beltrán, 45.- Gabina Beltrán, 46.- Delfina Martínez, 47.- Fidel Santiago Zamora, 48.- Margarita Zamora y 49.- Prisciliano Santiago Zamora. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1053574, 1053575, 1053576, 1053578, 9000002, 9000003, 9000004, 1053587, 1053590, 1053594, 1053595, 1053597, 1053600, 1053606, 1053608, 1053612, 1053615, 1053616, 1053617, 1053618, 1053619, 1053621, 1053623, 1053626, 1053627, 1053629, 1053632, 1053634, 1053636, 1053643, 1053644, 9000018 y 1053628. 1053602

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "MANDHO", Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Cruz Angeles Mendoza, 2.- Marcelina Angeles Cruz, 3.- Crescencio Corona Lora, 4.- Juan Pérez Nando, 5.- Pedro Beltrán Tovar, 6.- Alfonso Cornejo Díaz, 7.- Lucina Lora Monroy, 8.- Aristeo de la Cruz Lora, 9.- José Chávez Bautista, 10.- Máximo de la Cruz Jiménez, 11.- Rosalío de la Cruz Tepetate, 12.- Emeterio de la Cruz Vicente, 13.- Faustino Escamilla Vicente, 14.- Nicolás Escamilla Hernández, 15.- Gregoria Gómez Mallorga, 16.- Francisco Cano Angeles, 17.- Martín de la Cruz Jiménez, 18.- Zenón Mendoza Tepetate, 19.- Benito Medina González, 20.- Epifanio Martínez Martínez, 21.- Alfonso Medina Acevedo, 22.- Félix Martínez Tepetate, 23.- Francisco Mallorga Hernández, 24.- Jesús Olguín Corona, 25.- Cesario Cruz Lora, 26.- Bernardino Pedraza Corona, 27.- José Ramírez Baltazar, 28.- Julián Tovar Ibarra, 29.- Juan Tepetate Beltrán, 30.- Pomposa Martínez Hinojosa, 31.- Julián Vicente Escamilla, 32.- Lucila Rafael García y 33.- Gabriel Tepetate Mendoza. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agropecuaria y de Industrias Rurales para la Mujer, misma que se establece en el derecho que perteneciera al titular sancionado Roberto Santiago Vista.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MANDHO", Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro

Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.

5/0924

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA ESTANZUELA", Municipio de Mineral del Chico, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de julio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de julio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 24 de marzo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de abril de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley,

lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 80 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA ESTANZUELA", Municipio de Mineral del Chico, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- EMillo Téllez Vargas, 2.- Natividad Baltazar V., 3.- J. Cruz Cabrera Trigueros, Martín Morán Mendoza, 5.- Esteban Trigueros Ubaldo 6.- Francisco Pérez Hernández y 7.- Miguel Azuara Rivera. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1274174, 1274078, 1274083, 1274126, 1274182, 1274183 y 1274072.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y adjudican las unidades de dotación de referencia, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado, "LA ESTANZUELA", Municipio de Mineral del Chico, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- EMiliano Monzalvo Pérez, 2.- Ernesto Baltazar Vargas, 3.- Andrés Cabrera Trigueros Isaac Cerón Noguera, 5.- Camerino Trigueros Ubaldo 6.- Atalo Monzalvo Ubaldo, y 7.- J. Loreto Orta Trigueros. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado

o denominado "LA ESTANZUELA", Municipio de Miral del Chico, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de diciembre de 1980.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCÍA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0930

**SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA**

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente segunda convocatoria de fecha 6 de octubre de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo colectivo de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos sin causa justificada; Asamblea que tuvo verificativo el 13 de octubre de 1977, en la que se propuso reconocer dichos derechos agrarios de referencia, a los campesinos que se han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 13 de junio de 1978 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de junio del mismo año en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de dichos derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 429, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de

las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de octubre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, y 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo colectivo de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos sin causa justificada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando colectivamente tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de octubre de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo colectivo de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, a los CC. 1.- Severa González, 2.- Mateo Morán, 3.- Juliana Martínez, 4.- Alejandro Martínez, 5.- Enrique Chávez, 6.- Antonia Chávez, 7.- Irineo González, 8.- Uribe Angeles, 9.- Pascacio Clemente y 10.- Quintín Gutiérrez; asimismo privese a sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Agustino Zúñiga, 2.- Gregorio González, 3.- Angela González, 4.- Rosa Gómez y 5.- Pedro Angeles; en consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1221541, 142438, 142433, 1221542, 12211551, 1221552, 1221553, 1221556, 1221557, y 1221560.

SEGUNDO.—Se reconocen los derechos agrarios de referencia, por venir cultivando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos las tierras en el ejido del poblado de "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Pascual González T., 2.- Jacinto Ramírez, 3.- Margarito

Trejo Ramírez, 4.- Andrés Clemente, 5.- Roberto Briseño Villeda, 6.- Agel Briseño Villeda, 7.- Alberto Villeda Briseño, 8.- Atilano Villeda Ramírez, 9.- Andrés Villeda Trejo y 10.- Claudia Labra Trejo. Consecuentemente, expídanse sus correspondiente Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 6 días del mes de marzo de 1981.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0936

**SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA**

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "BELLA VISTA", Municipio de Tlanalapa, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de abril de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de abril de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 24 de septiembre de 1980, al ejidatario afectado para que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de octubre del 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios al ejidatario propuesto; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mix-

ta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios al ejidatario que se señala y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que el ejidatario ha incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorio a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivo que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de Abril de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BELLA VISTA", Municipio de Tlanalapa, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos C. Carmelo Ruiz Montes.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y adjudica la unidad de dotación de referencia, por haberla cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "BELLA VISTA", Municipio de Tlanalapa, del Estado de Hidalgo, al Crispín Alcalá Roldán. Consecuentemente, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de una unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "BELLA VISTA", Municipio de Tlanalapa, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

ADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, México, Distrito Federal, a los 24 días del mes de febrero de 1981.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCÍA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0965

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO.

LIC. HECTOR TREJO BERMUDEZ, promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de JOSE MARTINEZ ARRERA Y JUANA ESPINDOLA ACEVEDO, Expediente número 69/980.

Se convocan postores en pública subasta de Primer Almoneda del bien embargado en diligencia de 6 de marzo de 1981, sobre predio rústico "BETANIA", ubicada en Días Padre, Municipio y Distrito Judicial de Huichapan, Hgo., medidas y colindancias obran expediente.

Remate se efectuará día 21 de octubre de 1981, a las 10 horas.

Publíquese presente tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo y Estrados del Juzgado.

Huichapan, Hgo., Agosto 6 de 1981.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. JESUS VIOLANTE RODRIGUEZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 19 de 1981.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO.

LEONILA, APOLINAR, JACINTO, SEVERINA, LINA, LINA MORENO MARQUEZ Y MAURICIO VERA PARRALES, promueven Diligencias de Información testi-

monial Ad-perpetuum, para justificar el hecho de la posesión y el derecho que tiene respecto de Un Predio Urbano ubicado en Santiago Tulantepec, Hidalgo y que perteneció a Felipe Moreno; medidas y colindancias obran Exp. No. 784/981. Expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficiales del Estado, se edita ciudad Pachuca, Sol de Tulancingo y Parajes Públicos ubicación Inmueble, convóquense personas creáse derecho predio referencia preséntese deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., Agosto 4 de 1981.—Testigos de Asistencia.— C. RICARDA DE LAS NIEVES VERA.—ROCIO GONZALEZ GALBRAITH.— Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados 12 de Agosto de 1981.

5/0982

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO.

MARIA DEL REFUGIO LUGO DE PEREZ, promovió en Juzgado 1o. de lo Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuum, Expediente No. 980/81, predio urbano ubicado en el 2o. Callejón de Santiago No. 106, en ésta ciudad, medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad.

Pachuca, Hgo., Agosto 25 de 1981.— El C. Actuario.— P.D.D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.— Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 26 de 1981.

5/0953

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO.

Se emplaza en forma legal a GUILLERMINA TREJO MORAN DE TREJO, en el Juicio Ordinario Civil Número 153/981, de Divorcio Necesario y consecuencia legales promovido en su contra por PEDRO TREJO MENDOZA; por ignorarse el domicilio de la demandada queda en la Secretaría del Juzgado, copias de traslado, concediéndosele un término de 30 días después del último Edicto publicado en los periódicos Oficiales del Estado

para que se imponga la demanda entablada en su contra apercibiéndola que de no hacerlo se presumirán por ciertos los hechos de que se le demanda.

Publíquense Edictos tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., Julio 15 de 1981.—El Secretario del Juzgado.—LIC. JESUS VIOLANTE CORDOBA.—Rúbrica.

3—1

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL 5/0968

APAN, HGO.

EDICTO.

MISAEEL RODRIGUEZ LABASTIDA, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, para acreditar posesión del Predio Urbano Ubicado en Tizayuca, Hgo., Expediente No. 498/1981, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después última publicación en Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en lugares públicos de costumbre y su ubicación.

Pachuca, Hgo., Agosto 17 de 1981.—El C. Actuario.— P.D.D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.— Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 17 de 1981.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL 5/0982

PACHUCA, HGO.

EDICTO.

JOSE FELIPE GONZALEZ promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, para acreditar posesión sobre el predio ubicado en 2o. Callejón del Povenir No. 108 de ésta ciudad, Expediente Número 921/1981, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después última publicación en Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y "El Impacto de Hidalgo",

así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., Agosto 21 de 1981.—El C. Actuario.— P.D.D. EVERARDO BAÑOS RUIZ.— Rúbrica.

3—

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL 5/09

PACHUCA, HGO.

EDICTO.

ALBERTO RAMIREZ ESPARZA, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, Expediente No. 738/1981. Predio rústico ubicado en el Barrio del Arbolito en la Falda del Cerro de San Cristóbal en ésta ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en lugares públicos de costumbre en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., Agosto 17 de 1981.—El C. Actuario.—P.D.D. FERNANDO GONZALEZ RICARDI.— Rúbrica.

3—

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 17 de 1981.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL 5/09

PACHUCA, HGO.

EDICTO.

JORGE ESCORZA LARA, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, Expediente No. 708/1981. Predio rústico ubicado en el número 111 de la calle de Bartolomé de las Casas en ésta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, así como en el Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores de costumbre en esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., Julio 29 de 1981.—El C. Actuario.— P.D.D. FERNANDO GONZALEZ RICARDI.— Rúbrica.

3—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 5/0963

APAN, HGO.

EDICTO.

FRANCISCO ARAUJO ARANDA.
DONDE SE ENCUENTRE:

La señora ROSA MARIA ZENTENO NAVA, ha entablado en su contra ante este Juzgado en Vía Ordinaria Civil DIVORCIO NECESARIO, integrándose exp. núm. 366/981 por auto de cuatro de agosto en curso, C. Juz. ordenó con base en artículo 121, fracc. II del Código de Procedimientos Civiles y por virtud de ignorar su domicilio, hacerle presente notificación por este medio para publicarse edictos en Periódico Oficial del Estado y "La Opinión" que se editan en Pachuca, Hidalgo, emplazándola para que dentro del término que no exceda de veinte días después de la publicación del último edicto en el Organó Oficial, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de ser declarado presuntivamente confeso de los hechos, de la misma que deje de contestar, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición, copias simples de traslado.

Por lo que notifico a usted para efectos legales.

Apan, Hgo., Agosto 7 de 1981.—El Secretario.— C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.— Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 19 de 1981.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL 5/0964

PACHUCA, HGO.

EDICTO.

MA. ISABEL CABRERA DE RODRIGUEZ, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, para acreditar posesión del predio ubicado en el Núm. 10 de las Calles de Guerrero de Mineral del Monte, Pachuca, P., Expediente No. 839/981, medidas y colindancias que se dan en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea mejor o igual derecho posesorio que la promoviendo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico, así como tableros públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., Julio 29 de 1981.—El C. Actuario.— D. EVERARDO BAÑOS RUIZ.—Rúbrica.

3—1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 5/0966

APAN, HGO.

EDICTO.

SRA. INES RAMIREZ ESPEJEL.
DONDE SE ENCUENTRE:

El señor MATILDE LOPEZ OLVERA, ha entablado en su contra ante este Juzgado en la Vía Ordinaria Civil DIVORCIO NECESARIO, integrándose exp. núm. 383/981, por auto de once de agosto del año en curso, el C. Juz. ordenó: con base en art. 121 fracc. II del Código de Procedimientos Civiles y por virtud de ignorar su domicilio, hacerle presente notificación este medio para publicarse edictos en Periódico Oficial del Estado y "La Opinión" que se editan en Pachuca, Hidalgo, emplazándola para que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de veinte días posteriores a la última publicación del edicto en el Organó Oficial, con el apercibimiento de ser declarada presuntivamente confesa de los hechos de la misma que deje de contestar. Quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición copias simples de traslado.

Lo que notifico a usted para efectos legales.

Apan, Hgo., Agosto 19 de 1981.—El Secretario.— C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.— Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 21 de Agosto de 1981.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL 5/0964

PACHUCA, HGO.

EDICTO.

En Juicio Sumario Hipotecario, promueve Francisco Ramírez González, contra Juan Pacheco Islas y Soc. Exp. No. 400/981. Se convocan postores primera almoneda del bien hipotecado del predio ubicado en Calle Juventino Rosas No. 204 en Tizayuca, Hgo., medidas y linderos obran expediente.

La Diligencia de remate se verificará en el Local de éste Juzgado a las 11:00 horas del día 18 de septiembre de 1981, será postura legal la que cubra de contado las 2/3 partes de \$ 344,200.00 valor pericial.

Publíquense edictos por 3 veces de 9 en 9 días en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como tableros notificadores costumbre ésta ciudad y ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., Agosto 11 de 1981.—El C. Actuario.—P.D.D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 11 de 1981.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

5/0950

PACHUCA, HGO.

EDICTO.

TRINIDAD RAMIREZ ESPARZA, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, Expediente No. 736/981. Predio rústico ubicado en el Barrio del Arbolito en la Falda del Cerro de San Cristóbal en ésta ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en lugares públicos de costumbre y en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., Agosto 17 de 1981.—El C. Actuario.—P.D.D. FERNANDO GONZALEZ RICARDI.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 17 de 1981.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

5/09

PACHUCA, HGO.

EDICTO.

BENITO CAMPOS RAZO, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, para acrecentar la posesión del predio ubicado en la calle de Rosales No. 16 de ésta ciudad, Expediente No. 894/981, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se oiga con mejor o igual derecho posesorio que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después de última publicación en Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Periódico Impacto del Estado, así como en lugares públicos de costumbre y en esta ubicación.

Pachuca, Hgo., Agosto 11 de 1981.—El C. Actuario.—P.D.D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.

3—

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 13 de 1981.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

5/0965

PACHUCA, HGO.

EDICTO.

JOSEFINA PEREA VDA. DE CORONA, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, información testimonial Ad-perpetuam Exp. No. 762/981. Predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles de Primero de Mayo y 27 de septiembre, en esta Ciudad medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Nuevo Gráfico, y en los lugares públicos de costumbre de esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., Agosto 20 de 1981.—El C. Actuario.— P.D.D. FERNANDO GONZALEZ RICARDI.— Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 21 de Agosto de 1981.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

5/0960

PACHUCA, HGO.

EDICTO.

FLORENTINO ROJAS PEREZ, promovió en este Juzgado 1o. de lo Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/información testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 737/81. Predio rústico ubicado en el Barrio de la Trinidad, hoy calle de Yucatán S/N, en Veracruz Aquiles Serdán de esta ciudad, medidas y colindancias obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre de esta ciudad.

Pachuca, Hgo., Agosto 18 de 1981.—El C. Actuario.—P.D.D. EVERARDO BAÑOS RUIZ.— Rúbrica.

3—

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 20 de 1981.

5/0909

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUAN BADILLO MONDRAGON, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de TRES predios rústicos sin nombre ubicados en el Arenal, Hgo. medidas y colindancias obran expediente respectivo. Se admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Heraldo de Ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 24 de julio de 1981.—El Secretario del Juzgado.—LIC. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—1

5/0940

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO.

MARIA DE LA LUZ RAMIREZ LEON, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar hecho posesión y derecho propiedad respecto de dos predios uno urbano y otro rústico ubicados en Cabecera de Metepec y Tortugas de este Distrito Judicial, medidas y colindancias en Exp. No. 743/980, Publíquense por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Heraldo con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente. Convóquense personas creanse derecho predios de referencia presentense deducirlo dentro del Término Ley.

Tulancingo, Hgo., Septiembre 8 de 1980.—El C. Acordado del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil.—C. J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—1

5/0949

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO.

MARIA LOPEZ DE GONZALEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto a un predio rústico denominado "EL SALTO" ubicado en el poblado de Santa Catalina Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente No. 744/980, expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en

ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, que se edita en esta ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creáanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029, del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., Agosto 16 de 1980.—La Secretario del Juzgado.—LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—1

5/0949

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO.

PETRONILO SUAREZ LOPEZ, MARIA DOLORES LOPEZ, HERCULANO SUAREZ LOPEZ Y SATURNINO SUAREZ LOPEZ, promueven Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tienen respecto a unos predios rústicos ubicados en el Barrio de Cuaunepantla, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente No. 743/980, expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, que se edita en esta ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creáanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029, del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., Agosto 16 de 1980.—La Secretario del Juzgado.—LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—1

5/0949

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO.

BENITO VARGAS CRUZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto a unos predios rústicos denominados Botocingo y El Arenal, ubicados en el Barrio de Tlaninilolpa Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente No. 742/980, expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, que se edita en esta ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creáanse dere-

cho predios de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029, del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., Agosto 16 de 1980.—La Secretario del Juzgado.—LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 5/0961

ACTOPAN, HGO.

EDICTO.

MA. LUISA PEREZ VDA. DE ESPARZA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum acreditar derecho de propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico SIN NOMBRE, ubicado Pueblo El Jiadi, Mpio. El Arenal, Hgo., medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo ciudad de Pachuca, Hgo., y lugares públicos.

Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., Julio 10 de 1981.—El Secretario.—P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 17 de 1981.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 5/0961

ACTOPAN, HGO.

EDICTO.

AMPARO AGUILAR GONZALEZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, para acreditar derechos de posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto de un predio rústico SIN NOMBRE, ubicado Dengantzá, Mpio. Fco. I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., Agosto 18 de 1981.—El Secretario.—P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 19 de 1981.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 5/0961

ACTOPAN, HGO.

EDICTO.

EUFRACIA CORTES DE ESCAMILLA, promueve el Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto un predio rústico SIN NOMBRE, ubicado en el Pueblo del Dexthó de Victoria, Municipio de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., Agosto 10 de 1981.—El Secretario.—P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 19 de 1981.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 5/0961

ACTOPAN, HGO.

EDICTO.

DIONISIO GUEVARA ROSAS, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos "LA PALMA Y LA CAPILLA" ubicados en el Mpio. Francisco I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., Julio 10 de 1981.—El Secretario.—P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 20 de 1981.